

NÚMERO

8

REVISTA DE FILOSOFÍA
Y HUMANIDADES

ITER HUMANITAS

JULIO - DICIEMBRE 2007

PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL



INSTITUTO DE TEOLOGÍA PARA RELIGIOSOS
UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO



Caracas - 2007

**INSTITUTO DE TEOLOGÍA PARA RELIGIOSOS
UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**

ITER - HUMANITAS

Revista de Filosofía y Humanidades

**PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL**

AÑO 4
Número 8

Publicaciones ITER-UCAB

Caracas, 2007

ITER – HUMANITAS
REVISTA DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
Julio-Diciembre 2007
AÑO 4, N° 8
Depósito legal pp.200402CS1737
ISSN: 1690-9585

Revista semestral del ITER,
Instituto de Teología para
Religiosos y de la UCAB,
Universidad Católica "Andrés
Bello" de CARACAS
Revista indizada y arbitrada.

DIRECTOR: *Eduardo Frades Gaspar, C.M.F.*

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Dra. Luz Marina Barreto, UCV
Dr. Enrique Alí González, ITER y UCV
Dr. Rafael Luciani, ITER, UCAB y IUSPO
Dr. Félix Palazzi, ITER y UCAB
Dr. Nelson Tepedino, USB

COMITÉ DE ARBITRAJE:

Luis Ugalde, S.J., Rector de la UCAB
Juan Pablo Peron, S.D.B, Rector del ITER
Carlos Bazarra, O.F.M.Cap, ITER y "Nuevo Mundo"
Gaia De Vecchi, PUGregoriana de Roma
Felicísimo Martínez, O.P, Instituto de Pastoral de Madrid
Pedro Trigo, S.J., ITER y Centro Gumilla
José Virtuoso, S.J., UCAB y Centro Gumilla

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ITER-HUMANITAS
Revista de Filosofía y Humanidades
Instituto de Teología para Religiosos
3ª Avenida con 6ª Transversal. Altamira
Caracas 1061-A VENEZUELA
Revista indizada en las bases de datos
"Clase" (México) y "Stromata" (Argentina)

DIAGRAMACIÓN: *Laury Martínez*
DISEÑO DE PORTADA: *Alexandra Longinow*
IMPRESIÓN: *A.C. Talleres Escuela Técnica Don Bosco*
Caracas – Venezuela
Telf (0212) 2370802 - 2372766
Fax (0212) 2387549

Apartado de Correos 68865
Telf (0212) 261.85.84
Fax (0212) 265.05.05
E-mail: revista_iter@ucab.edu.ve
Web: www.iter-ups.org
www.ucab.edu.ve/iter

SUSCRIPCIONES 2008:

Correo normal: Bs. 40.000
Bs.F. 40
Número suelto: Bs. 25.000
Bs.F. 25
Extranjero: \$ 20
Por avión: \$ 25

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN

P. Eduardo Frades, C.M.F...... 5

JORNADAS DE REFLEXIÓN SOCIOPOLÍTICA: PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**Palabras de apertura. La misión profética de la Iglesia:
el humanismo cristiano propuesto en la Doctrina Social de la Iglesia**
Prof. Dr. Rafael Luciani 17

El federalismo y la división territorial del poder
Prof. Dr. Carlos Ayala Corao 19

El presidencialismo
Prof. Dr. Carlos Ayala Corao 31

Trasfondo e implicaciones del proyecto de reforma constitucional
Prof. Dr. Jesús M. Casal 39

Cultura de la democracia. Expresión situada del reino de Dios
P. Pedro Trigo, S.J...... 49

¿Buenas intenciones? Malos resultados
Prof. Dr. Eduardo J. Ortiz F. 65

La des-institucionalización: un ejercicio de "totalización" del Estado
Prof. Dra. Sandra Pinaridi 79

¿Comunidades y Comunas para personalizar o corporativizar?
P. José Virtuoso, S.J...... 93

El 2D ¿inicio de un nuevo ciclo político?
P. José Virtuoso, S.J. 99

XIII JORNADA DE REFLEXIÓN FILOSÓFICA: LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos entre los mecanismos institucionales, la discriminación femenina y la libertad de culto

Prof. Dr. José Luis Da Silva 107

Multiculturalidad y universalismo ético:

Aportes para una aproximación a la noción de derechos humanos

Prof. Manuel Gándara 123

ARTÍCULOS VARIOS

Razones cristianas para la secesión de España.

Juan Germán Roscio: un venezolano del siglo XXI, que vivió en el XIX

Prof. Dr. Enrique Alí González Ordosgoitti 133

Ser o no ser: Positivo-negativo en el idioma

Prof. Bruno Manara..... 153

Familia y educación ética

Prof. Dr. William Rodríguez Campos..... 165

existentes tanto al gobierno como al proceso político liderizado por el Presidente Chávez. Se busca entonces concentrar la atención en el contexto nacional, sin olvidar el contexto latinoamericano, aumentar la eficiencia gubernamental en algunos temas claves, fortalecer la participación popular, disminuir la beligerancia política, favorecer las alianzas políticas con los partidos y grupos que conformaban el antiguo Polo Patriótico y sobre todo fortalecer la acción social del gobierno.

Los resultados electorales obtenidos en las próximas elecciones de Gobernadores y Alcaldes medirían el éxito de esta estrategia. El próximo paso es la preparación de las elecciones Parlamentarias del 2010. Si para este momento la evaluación del proceso señala que efectivamente están creadas las condiciones de popularidad, organización política e ideologización necesaria, el Chavismo podría lanzarse una nueva aventura que intentara modificar la Constitución Nacional para permitir nuevamente la reelección de Hugo Chávez como Presidente de la República en el año 2012.

El segundo escenario lo pudiéramos llamar de constitución de un mercado electoral competitivo, a partir de la progresiva instalación de un clima político plural, tanto al interior del Chavismo, como en la sociedad civil en general como en los liderazgos de oposición. Para lo cual es necesario el reconocimiento mutuo de las tendencias internas en el Chavismo y el afianzamiento de un proceso de debate y discusión entre ellas. Por su parte, al interior de los liderazgos y organizaciones políticas de oposición tendría que producirse un proceso similar de debate y deslinde de posiciones y actuaciones dejando atrás el mito de que sólo la unidad de la oposición puede hacer frente a la hegemonía chavista. Al mismo tiempo puede continuar fortaleciéndose la organización ciudadana en los sectores populares y en las sectores medios. Esta diversidad fortalecería el tejido social y político, ampliaría el espectro existente de liderazgos y organizaciones y sobre todo crearía una amplia diversidad de ofertas y propuestas. En este escenario son igualmente claves las oportunidades que ofrecen las elecciones regionales y locales del 2008 y las elecciones parlamentarias del 2010. En ambas coyunturas es posible que se amplíe la diversidad en los liderazgos locales y regionales y de las organizaciones políticas con capacidad de incidencia a nivel nacional.

XIII JORNADA DE REFLEXIÓN FILOSÓFICA

LOS DERECHOS HUMANOS

LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES, LA DISCRIMINACIÓN FEMENINA Y LA LIBERTAD DE CULTO

Prof. Dr. José Luis Da Silva*
UCAB

Abstract

This article looks for to get the attention about the necessity of meditating especially on the paper that plays the different religions, the Islam, when summing up the setting in execution of the human rights without damage of the dignity of all the participants of a community. It cannot serve as excuse to maintain the dogmas of a religious belief above the recognition values and equality exposed by the Declaration of the man's rights.

Key words: Cult freedom, Human rights, discrimination, religions, liberty.

Prof. Dr. José Luis Da Silva, es Licenciado en Filosofía 1986 (UCAB). Magister en Filosofía 1992 (USB). Doctor en Historia 2005 (UCAB). Profesor Asociado en las Escuelas de Filosofía y Comunicación Social. Profesor de los Postgrados de Filosofía, Comunicación Social, Historia y Educación en Valores de la UCAB. Director de *Lógoi la Revista de Filosofía*. Director de Centro de Investigación y Formación Humanística de la UCAB. Ha publicado recientemente en la Revista del Instituto de Filosofía *Episteme* NS. julio-diciembre N.2 2005. UCV. Revista *ITER Humanitas*. Enero-junio 2006. Año 3. N. 5. Revista de Historia y Ciencias Sociales Volumen XVI. N. 27. Semestre Julio-Diciembre 2006. Además ha colaborado con los siguientes artículos para los siguientes libros: «Notas sobre las introducciones a la «Filosofía del entendimiento» de Andrés Bello». Obra colectiva bajo el nombre: *Andrés Bello y la gramática de un nuevo mundo*. Publicaciones UCAB 2006. «Luis Castro Leiva y la importancia del 23 de enero de 1958. Reflexiones sobre un discurso». Obra colectiva bajo el nombre: *Para leer a Luis Castro*. Publicaciones UCAB. 2006.

Preámbulo

El tema de los derechos humanos posee muchas aristas que van de lo teórico a lo práctico. Sus defensores ostentan una larga historia de luchas, en la que corren parejos los triunfos y los fracasos. Sus antecedentes datan de fines de la Edad Media con la *Carta Magna* de 1215, para tomar después con la modernidad un mayor impulso, sobre todo con el advenimiento del pensamiento liberal y la defensa de los derechos individuales ante el poder que emana del Estado, tal es el caso inglés en 1679 con el *Habeas Corpus Act* y en 1689 con el *Bill of Rights*. Después, siempre en orden cronológico la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, promulgada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789, y montados sobre al siglo XX tendremos la Declaración Universal de los derechos del hombre proclamada por la ONU en 1948, un importante documento que impulsa de manera decidida el interés por el tema de los derechos humanos, al punto que con posterioridad observaremos el surgimiento de otras declaraciones como la defensa y protección de los derechos del niño que data de 1959, la eliminación de todo tipo de discriminación racial de 1963, la discriminación contra la mujer de 1967, la protección de aquellos seres humanos con retardos mentales de 1971, como también de los minusválidos sancionada en 1975, y del mismo año el derecho a la protección de todas las personas contra la violencia, la tortura, tratos inhumanos y degradantes, el respeto por las diferencias raciales de 1978, sin contar lo que desde 1972 con la Conferencia Estocolmo se viene haciendo en materia de preservación del medio ambiente, y de manera más reciente montados prácticamente sobre el nuevo milenio las declaraciones sobre la defensa y protección de la información genética y su posible manipulación.

Es más, se puede hablar con precisión de tres generaciones decantadas a lo largo del tiempo: la primera suele abarcar los derechos civiles y políticos, ubicada en el siglo XVIII, mientras las siguientes pertenecen al siglo XX; la segunda engloba los derechos económicos, sociales y culturales; y la tercera la tesis de que toda persona tiene el derecho a disfrutar así como el deber de preservar el medio ambiente libre de contaminaciones y las especies animales que en él habitan, amén de ingeniárselas para vivir en sana paz. Al margen de esto se puede hablar de una cuarta generación en plena gestación, la cual se manifiesta preocupada por defender la información genética de toda posible manipulación que pudiese atentar contra la autonomía del ser humano, así también de su uso con fines discriminatorios.

Vale añadir que la primera generación busca defender el derecho a la

vida, la libertad de pensamiento y la participación en los asuntos políticos de su comunidad. En lo que respecta a la segunda, aupada por las corrientes de tendencia socialista, procura proveer a los individuos de las condiciones mínimas de existencia: alimentación, albergue, educación y trabajo; como también la asistencia a los menos favorecidos. La tercera dirige su mirada hacia los problemas que aquejan el medio ambiente y cuya responsabilidad recae principalmente sobre los Estados, en este sentido pretende establecer agendas de trabajo con la intención de regular las emisiones de químicos altamente contaminantes, como también adelanta campañas para preservar el aire que respiramos, el agua que bebemos, el hábitat natural de los animales, entre otras tareas. Si no somos capaces de respetar y preservar el entorno natural, mal podríamos respetarnos los unos a los otros con la intención de inducir a la tolerancia y la paz entre los pueblos, de ahí que la tercera generación tiene entre sus múltiples propósitos evitar la realización de las guerras entre los pueblos. La libertad, la igualdad de oportunidades, la conservación de la vida y el respeto por la libre circulación de conocimientos e información, resumen muy bien algunos de los propósitos que persiguen los derechos humanos. Inclusive, se puede hablar de la constitución de una cuarta generación de Derechos Humanos que tiene como uno de sus objetivos defender el código genético ante cualquier manipulación con fines mercantilistas o políticos.

Ahora bien, todos y cada uno de los esfuerzos que han contribuido a la consolidación de las distintas generaciones de derechos humanos nos sirve para confirmar la existencia de un número abundantemente grande de posiciones, afirmaciones, argumentaciones y discusiones que marca y demarca el modo de pensar y concebir de cada uno de los pueblos que habitan en el planeta Tierra. Asunto que haría prácticamente impensable concebir, cual posibilidad muy remota, una sociedad que ha conciencia quisiese quedar desprovista de uno o varios de los principios que salvaguardan los derechos humanos. Todo proyecto político y social sería inconcebible si en ellos no cupiese un marco legal que exhortara valores tales como la libertad en todas sus modalidades, la dignidad, la convivencia y el respeto, ya que se parte de un axioma, cada vez menos cuestionable, a saber: la no instrumentalización de la vida humana, atendiendo que ella es un fin en sí misma. No se puede permitir que terceros busquen dirigir la voluntad de nadie bajo condiciones de miedo, amenaza o tortura. Desde este punto de vista, el no atender de parte de algunas sociedades estos requerimientos deja entrever un grado altamente cuestionable de barbarie e ignorancia. Se diría, sin temor, que en estos casos estaríamos presenciando un claro ejemplo de inhumanidad e incivilidad.

Y este argumento es tan consistente, que más allá de las discusiones sobre la supuesta universalidad o no de los derechos humanos, la dignidad humana es un hecho incuestionable, como también la inclinación a la socialización propia de muchos animales, entre los que se encuentra el hombre. Inclusive para algunos, se puede presuponer que gran parte de las argumentaciones en materia de derechos humanos remite a un craso ejemplo de etnocentrismo, empero, debemos indicar que no es del todo cierta esta aseveración, por lo menos esa no sería la intención de muchos grupos que luchan para que se respeten los derechos humanos sin importar fronteras y tradiciones, por la sencilla razón de que todo individuo posee un valor en sí mismo no supeditado a modelo cultural alguno, por más que visualicemos que dicho postulado surgió en una determinada cultura, no es suficiente para esgrimir su supuesta exclusividad con miras a impartir modelos de imposición y exclusión.

No podríamos invalidar su pretensión formal que procura su universalización, por cuanto no busca reconocer ningún tipo de discriminación y si todo tipo posible de inclusión. Acordar que se trata de un simple modelo coactivo e impositivo, que al no contar con la aquiescencia de todas las partes mal podría catalogarse *prima facie* de conjunto de principios que buscan defender y preservar al ser humano de manera general y no discriminatoria. En estas condiciones estaríamos hablando de atractivas opiniones que no podrían ir más allá de su presentación y confrontación con otras tesis también seductoras, lo que las inocularía de pretender acceder al estatus de validez universal. Pero aún y aceptando esta proposición, convendríamos en consentir que la dignidad no es un asunto negociable, luego no parece que toda propuesta valga cual mera opinión. Que no todo se puede relativizar, que existen ciertos parámetros que las normas jurídicas, religiosas o culturales de una sociedad no poseen ninguna legitimidad para la trasgresión. Que el asunto no descansa exclusivamente sobre una plataforma política, religiosa o lógica, sino sobre la humanidad misma y la vida de cada quién como el valor más importante a ser defendido cueste lo que cueste. Pero para ello es menester contar con un mínimo de instrumentos que hagan factible la puesta en práctica de los derechos humanos en el seno de una sociedad. Hablamos de mecanismos institucionales.

Mecanismos institucionales para el efectivo funcionamiento de los derechos humanos

Conseguimos vislumbrar tres mecanismos institucionales que servirán

de instrumento de medición para corroborar la puesta en práctica o no de los derechos humanos en el seno de una sociedad, sin reparar de entrada en su ubicación geográfica o en su tradición histórica. Se trata de: la información oportuna y veraz, la administración de la justicia y de los sistemas de seguridad que se implementen para la defensa y protección de la ciudadanía. En las tres, la labor del Estado es fundamental. La tergiversación de la información, como también su ocultamiento, es atentatoria de los derechos humanos. Suponer que existen discursos privilegiados, así también preceptos sagrados que se intenten colocar por encima de la vida misma, deben ser tomados como actos atentatorios de los derechos humanos en todas sus dimensiones. Una justicia amparada en la burocratización y en las deficiencias de un aparato judicial que no ofrece garantías de imparcialidad y respeto por el debido proceso, no excediéndose en los lapsos, infringe contra toda posible puesta en práctica de los derechos humanos. En estas circunstancias cuesta pensar que dichos derechos están siendo efectivamente respetados. Y finalmente, un aparato de Estado que confunde seguridad con usurpación y negación de libertades individuales y colectivas también ofrece un espacio para quebrantar los principios sobre los cuales se levanta el marco jurídico que debe sostener la sana práctica de los derechos humanos. ¿Pero qué sucede cuando no se logran ver las fronteras que separan la autoridad con la necesidad de impartir justicia, y se produce el autoritarismo? o también ¿qué sucede cuando se borran las fronteras entre cultura y dignidad humana, quedando el ser humano expuesto a la violencia social? Cuando el individuo quede atrapado en un cuerpo de funciones que impiden toda superación social, política, económica e intelectual, nos encontramos con un caso típico de discriminación. En definitiva, saber a quién escuchar para tener una información satisfactoria, a dónde dirigirse para exigir el cumplimiento de las normas y, saber cómo y de qué manera estamos siendo protegidos ante posibles actos de violencia es sinónimo de respeto y conocimiento sobre la importancia que tiene los derechos humanos para el correcto desenvolvimiento de las relaciones sociales.

Preguntas que los individuos por una parte y las ciencias sociales por otra se hacen continuamente y para lo cual no se avizora una respuesta eficaz y pragmática en la que salga ganando la dignidad y el respeto inherente a todo ser humano. Quizás lo más difícil de atinar con una respuesta obedece a que formando parte de una sociedad nos cuesta ver sus deficiencias, sus vulnerabilidades, sus irrespetos, mientras que cuando miramos otros horizontes y tradiciones, éstas aparecen a flor de piel e intentamos denunciarlas invocando la necesidad de que se respeten los derechos humanos. ¿Acaso podemos reducir el argumento a un mero asunto de ubicación en el espacio? Nos parece que la

respuesta no puede ser afirmativa, porque no se trata de ver la falta ajena, al tiempo que se es indiferente con las propias. No se trata de un asunto de mera perspectiva, sino de claro reconocimiento del otro como mi igual.

Cuando surge la denuncia por el incumplimiento de lo que se considera un derecho que se cree universal surgen cual pretexto las diferencias culturales, sociales y religiosas de los pueblos. La denuncia puede ser tomada como una imposición de un cuerpo de normas sobre otro. La supuesta superioridad de una visión de mundo sobre otra no es suficiente para garantizar la universalidad de un criterio sobre otro. Eso es cierto, pero no invalida la necesidad universal de reconocimiento del otro. En una palabra, cualquier imposición tiende a coartar la autonomía de los pueblos, en lo que cabe a sus tradiciones y costumbres no cabe la menor duda, pero el reconocimiento de la vida individual no puede ser tomada como la imposición de un pueblo sobre otro o de una ideología dominante, sino la más llana necesidad de respetarnos los unos a los otros, sea este cercano o lejano, ciudadano o extranjero. Sabemos que el respeto por las diferencias se asume como uno de los pilares fundacionales de los derechos humanos, expresado en el artículo número dos de la Declaración Universal de los derechos del hombre. Pero se corre el peligro al sostener que bajo cualquier circunstancia se debe respetar las diferencias entre las distintas culturas y sus individuos, porque bajo este argumento podemos dejar que prolifere la indiferencia ante posibles actos de incomunicación, injusticia, violencia e irrespeto por la vida en cuanto bien supremo. Así como vemos las fallas en los otros grupos sociales, así también, *mutatis mutandi* los otros observan y denuncian nuestros desmanes. Nadie lo cuestiona, pero esta afirmación no es válida para desentendernos de lo que sucede a nuestro alrededor, por más que suceda a miles de kilómetros de donde vivimos. Y para ilustrar este argumento sólo me detendré en un ejemplo: la diferencia de géneros, en especial cuando viene estigmatizado por la religión.

El puesto de la religión frente a los derechos humanos

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración

fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía¹.

Con la relectura del artículo dos de la declaración universal de los derechos del hombre, damos por descontado que el ajuste equitativo de los derechos entre hombres y mujeres ha alcanzado en el siglo XX un satisfactorio reconocimiento. No obstante, este logro obedece más a esfuerzos protocolares y formales que materiales y efectivos. Si bien algo se ha hecho, se está lejos de poder afirmar con satisfacción sobre la equiparación de derechos entre el hombre y la mujer. Sabemos de sobra que la lucha por la igualdad es un fenómeno reciente y que aún le falta mucho por recorrer dentro de las sociedades, inclusive aquellas que, ubicadas en Occidente y pertenecientes al primer mundo, reconocen fallas en su implementación.

La proclamación de la sociedad liberal con base al ajuste proporcional de derechos y deberes por parte de todos los hombres sin distinción de raza, clase social, religión o credo político, dejó entredicho la generalización del término universal Hombre del cual los derechos sociales y políticos de la nueva sociedad parecían aplicarse exclusivamente al género masculino dejando por fuera o por lo menos así lo parecía al género femenino. Dicha contradicción impulsó la lucha social de las mujeres a partir del siglo XIX, cristalizándose en un conjunto de reivindicaciones institucionales e internacionales que sirvieron de marco para la acción social, jurídica y política en procura de la equiparación de los derechos y deberes entre hombres y mujeres, vistos en su conjunto y sin ningún tipo de discriminación como individuos que poseen asignaciones sociales dignas de consideración y respeto por igual como un alcance sustantivo y evidente en el siglo XX.

Pero como venimos diciendo, dicho proceso de igualación social entre los géneros ha sido una adquisición reciente dentro de nuestro mundo globalizado. Las sociedades humanas, en general, al pasar del proceso primitivo de vida nómada a la sedentaria, cuya mejor expresión está en el establecimiento rudimentario de ciudades por parte de la civilización humana, impulsó una dinámica social de corte patriarcal que definió durante siglos el papel de los géneros dentro de la vida en la comunidad humana. Las sociedades arcaicas, por fuerza, tuvieron que definir con base al sistema biológico de los individuos, el dividir las funciones de subsistencia dentro de un mundo cada vez más apegado a formas sociales y políticas de proceder; hablamos de un mundo que se civiliza

¹ Declaración Universal de los derechos del hombre: Artículo 2, consultado el 2-02-2007 y disponible en: <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>

marcando frontera con lo otro, aquello que de manera simplificada podemos llamar Naturaleza, y en el que a la mujer, debido al hecho de ser la única con capacidad de concebir y alumbrar hijos, se le restringió al ámbito del hogar y del cuidado de la prole, mientras que el hombre se ocupaba de las funciones de producción de la vida material para garantizar la subsistencia de la comunidad. Uno de los problemas surge cuando se pretende marcar una línea continua e inquebrantable que identifique funciones biológicas con sociales imposibilitando toda igualdad de derechos políticos, sociales y económicos. Y esto es un claro ejemplo de irrespeto de los derechos humanos, porque no se justifica hoy día una división tal entre hombres y mujeres.

Hablamos de una división ancestral de repartición de las labores entre géneros, en la mayoría de los casos definió una visión no reconocida por igual, observándose disminuido el papel y el poder de la mujer dentro de la sociedad, quizás por ser en apariencia tan pasivo y restringido a los ámbitos de la crianza de los hijos. Todo lo contrario sucedió con el hombre al cual se le atribuyó las funciones más resaltantes de la subsistencia dentro de la comunidad: poder, honor y prestigio son sólo uno de tantos atributos y reconocimientos por su labor. En el fondo, y eso debe quedarnos expresamente claro, todas las funciones propias del ser humano, sea hombre o mujer, joven o anciano, poseen el mismo valor dentro de un cuerpo de relaciones sociales. Todos y cada uno de sus integrantes son dignos, y sin excepción son parte fundamental de una sociedad, lo que viene a decirnos que toda persona goza de manera exclusiva, no transferible y a plenitud aquello que se consideran sus derechos humanos. El género no puede servir de justificación para legitimar un cercenamiento de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de los individuos.

Pero sucede que bajo ciertos ejercicios de poder y sometimiento, sostenidos por la ignorancia y el temor afloran algunos modelos de sociedad en la que ciertas funciones terminan siendo social y culturalmente discriminadas, dando por resultado la infravaloración de un segmento de la población. Como ejemplo, nos encontramos con una situación social que se repite en no pocas culturas a lo largo del mundo: la sistemática preponderancia del varón en las labores más prestigiosas a nivel social, mientras que a la mujer consecuentemente se les viene excluyendo de toda posibilidad de ascenso y reconocimiento público, pretendiendo de esta forma construir una tergiversada visión de inferioridad tanto física como mental de la fémina frente al varón.

No obstante, una ojeada a la Historia Universal nos muestra como la revolución industrial y más adelante la francesa, dotaron en su posterior desarrollo

las condiciones materiales, como también los argumentos ideológicos para fraguar este deseo de equilibrio hasta convertirse en un hecho reconocido a nivel jurídico y político. La protesta social, las demandas políticas, las exigencias que cada uno de los sectores que la sociedad generaba, obligaban a la formación de leyes y principios cada vez más justos y equitativos. Con lo cual toda visión de un mundo en el que se considera, por ejemplo la superioridad del hombre sobre la mujer, va quedando anodinamente desfasado.

Es más, y aquí nuestro punto de interés: la libertad de culto proclamada en los derechos humanos tiene por finalidad alimentar la igualdad entre hombres y mujeres, porque se trata de un criterio que no busca alimentar la discriminación como tampoco la no proporcionalidad de oportunidades a nivel laboral, educativo y político. Más allá de lo indicado por una religión en particular, al pretender inculcar como visión de mundo la superioridad del hombre sobre la mujer, tenemos que afirmar lo prescrito por la Declaración de los derechos humanos, en especial su artículo 18:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia².

Este artículo es muy importante ya que puede servir de acompañamiento para aquellas personas que observen que sus derechos están siendo vulnerados por el sometimiento de un pensamiento o de una religión. Que está dentro de sus facultades cambiar tanto de pensamiento como de religión y creencia sin que ello le conduzca a la exclusión o lo que es peor a la pena de muerte. Que no puede haber una ley impuesta por concepción ideológica del mundo, o precepto religioso que pueda colocarse por encima de la dignidad humana. A las claras se nos indica que no hay motivo alguno para considerar que una creencia o posición racional posee para sí el exclusivo dominio de la verdad. De ahí que cualquiera posee el derecho de expresar de manera pública y privada sus opiniones y argumentos, siempre y cuando no atente contra las buenas costumbres y se valga de la violencia para imponer sus criterios. La verdad y el no cuestionamiento de preceptos religiosos no pueden servir de excusas para convalidar el sometimiento de una población y mucho menos de una parte de la

² Declaración Universal de los derechos del hombre: Artículo 18, consultado el 2-02-2007 y disponible en: <http://www.unhcr.ch/udhr/lang/spn.htm>

población como por ejemplo, las mujeres. En consecuencia, no se puede perturbar ni influir en la decisión de un particular, bajo ninguna forma de dominio, miedo o terror psicológico y físico. A este fin apunta el artículo número 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión³.

Pero otra cosa muy diferente se puede observar en el mundo islámico, o por lo menos esa es nuestra apreciación desde una perspectiva occidental. Aceptando su enorme riqueza hemos de aceptar que el mundo árabe no ha conocido los mismos procesos de evolución cultural y tecnológica que sus pares de Occidente, no existiendo en dicha cultura las mismas condiciones materiales e instrumentales, aún teniendo sobradas condiciones intelectuales para superar los retos de un mundo globalizado, que les permitiese una mayor apertura en el desarrollo de los procesos políticos y económicos posibilitando la igualdad social de la mujer en el seno de la sociedad árabe. Las relaciones patriarcales en el seno del Islam son preponderantes, lo que da entender a simple vista que estamos ante relaciones sociales típicas de estadios de evolución ya superados por nosotros los occidentales. Hablamos de un mundo que se perpetúa bajo un influyente atavismo cultural en cuanto al enfoque que se desprende en la forma de ejercer la política, la economía, la tecnología, inclusive el modelo familiar. No cabe duda que más allá de conservar un modelo patriarcal de dominación social, nada impediría la importación de modelos foráneos apuntalados por los intensos intercambios culturales, políticos y económicos que bajo distintas vías y procesos se dieron y se dan con otros pueblos con distintas cosmovisiones. Inclusive ello lo podemos registrar cuando leemos el apartado a del primer artículo de los derechos humanos en el Islam promulgado el 30 de noviembre de 2004 en la ciudad del Cairo:

Artículo primero a) La humanidad entera forma una sola familia unida por su adoración a Allah y su descendencia común de Adán. Todos los seres humanos son iguales en el principio de la dignidad humana, así como en el de las obligaciones [para con Allah] y las responsabilidades sin distinción de raza, color, lengua, sexo, creencia religiosa, filiación política, nivel social o cualquier otra consideración...⁴

³ Declaración Universal de los derechos del hombre: Artículo 19, consultado el 2-02-2007 y disponible en: <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>

⁴ Declaración de los derechos humanos en el Islam, artículo 1, consultada realizada el 03-02-2007 y disponible en: <http://www.gees.org/pdf/952/>

Hasta aquí no existen muchas diferencias manteniendo un espíritu conciliador con al declaración universal de los derechos del hombre. Pero antes de entrar en el apartado b de este primer artículo se nos indica que sólo existe una religión verdadera, aquella que se expresa con mayor detalle en el siguiente apartado.

..Sólo la verdadera religión garantiza el desarrollo de esa dignidad por medio de la integridad humana. b) Todas las criaturas son siervos de Allah. El más caro a sus ojos es aquel que más provechoso es para Sus hijos, y ninguno tiene supremacía sobre otro sino en la piedad mostrada hacia Allah y en las buenas obras⁵.

Estas líneas sirven para mostrarnos que la libertad de culto no está permitida, lo que viene a manifestar un acto atentatorio a los derechos humanos amparados por el velo religioso ¿Cabría preguntarse si es legítimo que una religión puede estar por encima de los derechos humanos, por más que se autodenomine verdadera? Sabemos que se trata de modelos de vida no permeable y que buscan evitar posibles contaminaciones del mundo externo ¿Pero ello facultaría a las autoridades a entender como focos de contaminación a los propios derechos humanos? Es una pregunta cuya respuesta puede desembocar en conflictos bélicos, más cuando hablamos del Islam, que sabemos es la religión dominante dentro del mundo árabe.

Hablamos de una religión monoteísta con más de un milenio de vida que se fundamenta en la creencia de un Dios único e indivisible cuyo mensaje ha sido proclamado y difundido por su profeta Mahoma. Una religión con una importancia y riqueza incuestionable. Pero no queremos ahondar en detalles que abultarían en demasía nuestro hilo conductor simplemente subrayar que la religión islámica nace de características sociales distintas a la del judaísmo y cristianismo occidental, originándose en el contexto de vida nómada de las tribus árabes del siglo V y VI de nuestra era. El Islam, si bien a través de la mano y boca de Mahoma incrementó cambios radicales en las formas de vida de los árabes de la época medieval, vale decir que reivindicaba formas de vida y pensar típicos del momento en que surgió como doctrina religiosa, perpetuando por medio de la religión determinadas tendencias y prácticas sociales existentes en la cultura árabe, en el que la relación patriarcal poseía un carácter preponderante. Cabría pensar de una fijación entre funciones biológicas y funciones sociales.

⁵ Declaración de los derechos humanos en el Islam, artículo 1, consultada realizada el 03-02-2007 y disponible en: <http://www.gees.org/pdf/952/>

Estas relaciones patriarcales ya existentes en el Oriente pre-islámico y que son gracias al establecimiento y práctica de la religión musulmana aún más marcados y legitimados, no son mucho más intensos y abusivos que los existentes en etapas anteriores de la evolución Occidental, pero en comparación a la civilización Judeo-Cristiana observamos que no poseían un carácter tan explícito y mucho menos tan estático en el sistema de control dominante como lo registrado en la sociedad musulmana: la religión. En contraste al cristianismo, el Islam tiene una clara vocación totalizadora que se observa en afán de regularizar todos y cada uno de los aspectos de la vida del individuo en sociedad y que no repara en cristalizarse en normativas sociales emanadas de las fuentes de la revelación religiosa. Tanto la *Sharía*, ley musulmana, como el *Corán*, conocido libro sagrado del Islam, y los *hadices*, que recoge los dichos del Profeta Mahoma, son tomados como verdades doctrinales incuestionables.

El Islam procura no dejar abierto ningún aspecto de la vida humana, considerando por igual el proceder individual como colectivo, al contrario de lo que sucede en el mundo cristiano, niega de antemano la secularización tanto política como social de la doctrina religiosa en el ámbito público y no está proclive a la reforma. El Islam de por sí es principio y final de toda vida humana dentro de la *Umma* o comunidad de creyentes islámicos. Lo cual está muy bien, siempre y cuando se respete la dignidad de todos y cada uno de sus fieles, incluso si algunos de sus fieles ya no están interesados en seguir formando parte de dicho culto. Por ello, no hay nada de malo en seguir la recomendación del artículo número 10: «El Islam es la religión indiscutible. No es lícito ejercer ningún tipo de coerción sobre el ser humano, ni aprovecharse de su pobreza o ignorancia, para llevarle a cambiar su religión por otra distinta, o al ateísmo»⁶. Siempre y cuando se le conceda a la persona considerar sin presión y con la discreción que el caso amerita la posibilidad de cambiar de culto, con la finalidad de afirmar su personalidad y sin por ello entender que se pretende dañar la moral o malograr las costumbres que busca abandonar. No se trata de desacreditar una cultura frente a otra, sino de afirmar lo invalorable que es una vida en sí misma, singular e irreplicable. No hay fórmula que pueda legitimar el hecho de negarle a un particular que puede cumplir con sus deseos, en especial cuando dichos deseos no pretenden irrespetar la opinión y creencias establecidas por una comunidad.

En este caso, cuando hablamos de la imposición doctrinal de una

determinada religión por muy respetable que sea no puede aprovecharse cual argumento definitivo para someter a una persona, en este caso a la mujer, a desentenderse de su libertad de escogencia sobre el modo cómo desee desarrollar su vida material y espiritual, colocando en su lugar una visión de mundo que atenta contra su propia dignidad. No puede ser objeto de negociación posible todo principio que descansa sobre la libre elección, y ello sin importar si es hombre o mujer, sin reparar en sus funciones dentro del estamento social y más allá de los condicionantes culturales e históricos de una comunidad. Toda persona tiene el incuestionable derecho de escoger la forma de vida que más se adapte a sus capacidades y esperanzas. Cuesta pensar que esta solicitud pueda ser tomada como la imposición de una visión de mundo sobre otra, si ambas visiones dicen respetar los principios básicos contenidos en los derechos humanos. Cambiar de opinión no puede ser catalogado como un ejercicio de descrédito generalizado sobre aquello que previamente se creía, sino como un acto de libertad y madurez social, política y religiosa.

No obstante, se muestra un tanto frágil la conformación de una crítica histórica que permita la reforma de la religión y las normativas sociales en la Comunidad de los fieles musulmanes, siendo imposible una reflexión ética no basada en la revelación Divina, haciendo imposible la adquisición de un saber moral alcanzado por medio de la actividad social, política y en última instancia racional. Esto dificulta el tema de los derechos humanos, en especial la libertad de culto cuando no queda debidamente explicitado en la Declaración de los derechos humanos en el Islam. Y ello lo podemos constatar al revisar el artículo número seis que indica, por lo menos esa la intención formal, el respeto por los derechos de la mujer y su igualdad con el hombre en lo social y económico, más no se habla de la libertad de culto:

Artículo sexto a) La mujer es igual al hombre en dignidad humana, y tiene tantos derechos como obligaciones; goza de personalidad civil así como de ulteriores garantías patrimoniales, y tiene el derecho de mantener su nombre y apellidos⁷.

Aquí se reconoce una vez más su acercamiento al espíritu de la Declaración universal de los derechos del hombre, en especial los artículos número 1 y 2. Pero en el caso del islamismo, observamos una dificultad, de

⁶ Declaración de los derechos humanos en el Islam, artículo 10, consultada realizada el 03-02-2007 y disponible en: <http://www.gees.org/pdf/952/>

⁷ Declaración de los derechos humanos en el Islam, artículo 6, consultada realizada el 03-02-2007 y disponible en: <http://www.gees.org/pdf/952/>

carácter social dado su estructura patriarcal, sólo superable en el tiempo, por la sencilla razón de que cada vez más los procesos de globalización irán filtrándose en todos y cada uno de los intersticios de una sociedad que manifiesta múltiples necesidades y con una variedad infinita de intereses, todo ello ayudará a alterar los modos y maneras que establecen las tradiciones y costumbres a la hora del reparto de las funciones interpersonales, grupales e institucionales dentro de una comunidad, lo que irremediamente terminará por modificar la estructura política, social y económica de mucho de los Estados que hoy viven bajo la cultura islámica. Sin embargo, en la actualidad todavía el testimonio de la mujer es emplazado dentro del sistema legal islámico con un valor de menor rango respecto a los alegatos que pudiese presentar los hombres. Por otra parte, a la mujer se le destina en la mayoría de los casos a un horizonte ultramundano que corre parejo con el infierno, y por su sexualidad se le cataloga como impura y peligrosa para la sana estabilidad de la comunidad de creyentes. Coherentemente estas nociones discriminatorias del Islam derivan en la exclusión de la mujer a la hora de optar a los cargos públicos, económicos y sociales más prestigiosos y relevantes de la comunidad árabe, siempre sujeta a los ideales y ocupación de su pareja o del padre de familia al cual se encuentra supeditado su destino. Pero tales exclusiones, si bien son condenables desde un punto de vista Occidental, no suscitan más que una tibia crítica más allá de las barreras culturales, mientras que en lo interior del islamismo cualquier protesta corre el riesgo de caer en temibles sanciones religiosas que terminan por atentar directamente sobre la dignidad humana.

Lo dicho choca de manera abierta y tajante con lo declarado por los gobiernos del mundo islámico en el Cairo, porque en la práctica no se respeta lo que se considera un derecho intransferible, inviolable, autónomo y universal. No podemos negar que la mujer musulmana está amparada por ciertas garantías expresadas en el *Corán* y la *Sharía*, en lo que se refiere a sus relaciones matrimoniales. Posee derechos de dote, compensación económica en caso de abandono, justificación del repudio del hombre con el fin de concretar la separación, entre otras concesiones. Sin embargo, la mujer musulmana está sujeta a los antojos del hombre, pudiendo el mismo repudiarle si la mujer no satisface lo que subjetivamente el hombre considera que debería ser la labor de su pareja. La mujer está sujeta a la supervisión social en lo que respecta a su deber de fidelidad, siendo todo lo contrario el control que se ejerce sobre los hombres frente a la misma actitud. Las sanciones sociales por infidelidad son mucho más intensas en el caso de la mujer. La obsesión por verla como instrumento hiper-sexuado crea un conjunto de controles sociales para evitar

que la mujer exhiba al más mínimo gesto de insinuación al sexo opuesto: uso del velo, no permitir el sexo extramatrimonial, inclusive cabe dentro de este contexto la culpabilidad de la mujer en aquellos casos de violación en la que no existe ningún tipo de consentimiento de parte de la mujer, todos estos casos son objeto de una severa sanción a la infidelidad. Paralelo a esto existe una gran restricción al acceso de la educación a los miembros del género femenino y la sumisión total de su voluntad a la figura del padre o del esposo. La violación de algunos de estos preceptos en el mejor de los casos se traduce en cruel ostracismo, pero en la mayoría de las veces se traduce en sanciones de muerte como la lapidación de la mujer infractora o la mutilación de alguno de sus miembros.

Lo que podría ser una particularidad cultural de una civilización ajena a la Occidental, ha implicado tácticamente la existencia de un contexto cultural respaldado energicamente por una religión, que no sólo discrimina política y socialmente al género femenino, sino que a su vez los somete a un régimen de sanciones que atentan directamente con la vida y dignidad de la existencia humana. La religión musulmana no sólo discrimina tradicionalmente a la mujer con base a los prejuicios típicos que casi todas las sociedades humanas han tenido o todavía tienen respecto a la división de trabajo de géneros, sino que al haber interiorizado elementos valorativos y morales acerca de la mera existencia de la mujer en el mundo la convierten, de hecho, en un ser al cual la comunidad y la cultura de la sociedad ve como un elemento dañino para el orden mundano y divino.

Tal visión antagónica hacia la figura de la mujer es lo que naturalmente crea una cultura misógina en el mundo árabe, donde la vida femenina es fácilmente objetivable y por lo tanto se diluye cualquier noción de dignidad humana. Su existencia puede suprimirse con relativa facilidad por parte del exclusivo capricho de los hombres, además de derivar en nuevas prácticas que atenten contra la existencia femenina, como es el caso de las sanciones violentas como la autorización de la lapidación y el uso del velo que puede ser catalogado como una imposición benigna. Dentro de la situación de la mujer en el mundo árabe islámico no se está cuestionando un conjunto difuso de derechos sociales del género femenino en una sociedad dada, sino el epicentro de lo que solemos definir como Derechos Humanos. No es la exclusión política y cultural de un sector de la sociedad, sino que la misma se le niega los elementos mínimos para el debido respeto de la dignidad humana que por décadas se han proclamado como universales, intransferibles e inviolables. Ante estos hechos se ve cuesta arriba aceptar que se toma en serio lo prescrito en el artículo 6, anteriormente citado, de la Declaración de los derechos del hombre en el mundo Islam.

Más cuando se tiene que lidiar con las limitaciones de la libertad de expresión, indicadas en el artículo número 22. Su límite queda amarrado a lo prescrito por la *Sharia*. Como también queda constreñida la libertad de expresarse, cuando se considera que corre peligro las tradiciones islámicas, en especial cuando se dice: «... Tampoco podrá practicarse nada cuyo objeto sea la trasgresión de los valores, la disolución de las costumbres...»⁸. Estamos de acuerdo, que no se debe aceptar que la libertad de culto tenga necesariamente que proceder trasgrediendo los valores de una cultura y de su religión, con la intención de denigrar de la misma. Pero una sincera conversión, conlleva, entre otras cosas, el respeto hacia la tradición religiosa que se está abandonando. La libertad a expresar la inconformidad sobre un modo de ver al mundo, no significa corrupción de la fe, sino afirmación de una vida que busca a toda costa la igualdad de oportunidades para alcanzar las metas trazadas. La no discriminación ante la ley busca que todos poseen el mismo valor e igual criterio para decidir sobre su futuro. Por lo tanto, lo indicado por una religión en particular, sea esta la islámica, judía, cristiana o protestante no puede colocarse por encima de los Derechos Humanos, y esto no debe ser considerado como una afrenta a las religiones, sino como un expreso reconocimiento de la dignidad de toda vida humana, en cuanto valor inestimable. Tampoco podemos pretender que una religión por muy idónea que sea, ejerza controles férreos y discrecionales sobre los mecanismos institucionales capaces de amparar la puesta en práctica de los derechos humanos, tales como: la información veraz y oportuna, la administración de justicia sin interferencias y los sistemas de seguridad que los Estados han de implantar para defender a sus ciudadanos. Elementos que indican que sólo es posible alcanzar un mínimo de respeto de los derechos humanos bajo un régimen democrático donde lo religioso forma parte del quehacer cotidiano del individuo pero no su único y exclusivo fin de la vida.

Bibliografía

Declaración Universal de los derechos del hombre: disponible en:
<http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm> [consulta realizada el 2-02-2007]

Declaración de los derechos humanos en el Islam: disponible en: <http://www.gees.org/pdf/952/> [consultada realizada el 03-02-2007]

⁸ Declaración de los derechos humanos en el Islam, artículo 22, consultada realizada el 03-02-2007 y disponible en: <http://www.gees.org/pdf/952/>